



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00235 00

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por SANDRA ROCÍO MORENO ACOSTA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE – SUPERTRANSPORTE.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

La señora **SANDRA ROCÍO MORENO ACOSTA**, actuando en nombre propio promovió acción de tutela en contra de **la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERTRANSPORTE**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **SANDRA ROCÍO MORENO ACOSTA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE – SUPERTRANSPORTE**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERTRANSPORTE**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

Página 1 de 1

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 102 de Fecha 28 de JUNIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacbec8e57a4eed492fae856b70dd44f4c84678bba14d33def8bc2952370c9b9**

Documento generado en 28/06/2023 07:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00233 00

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio la señora **MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** promovió acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALÍA SECCIONAL 183 DE LA FE PÚBLICA Y FISCALÍA SECCIONAL 224 DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y administración de justicia.

Por los supuestos fácticos de la acción constitucional, se ordenará vincular a la presente acción constitucional a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA SECCIONAL 183 DE LA FE PÚBLICA Y FISCALIA SECCIONAL 224 DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se



pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello historia clínica de la paciente y los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha 27 de JUNIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108919b4857870065eddbbda081cbc066745f1e58df272f72a9e974b05b0a94f**

Documento generado en 27/06/2023 07:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00234 00

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por FRANS DARIO RINCON ROA en calidad de agente oficioso de su señora madre GRACIELA ROA DE RINCON en contra de la entidad LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

El señor **FRANS DARIO RINCON ROA**, actuando en calidad de agente oficioso de su señora madre **GRACIELA ROA DE RINCON** promovió acción de tutela en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de su señora madre a la vida, igualdad, dignidad humana, salud, seguridad social e integridad personal.

Dentro de la acción constitucional, la parte accionante solicitó como medida provisional se ordenará a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL**, a través del área encargada de las autorizaciones médicas, proceder de manera inmediata a la autorización del examen denominado PERFUSION MIOCARDICA CON ISONITRILOS EN REPOSO, indicado por el médico tratante Dr. Andrés Alfonso Diaz Garzón visible a folio 15 del expediente.

Así las cosas, se advierte que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales a solicitud de parte o de oficio, para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere los derechos fundamentales invocados por los ciudadanos.



Frente a tal medida de vital importancia para la garantía de la protección constitucional la Honorable Corte Constitucional en la providencia A 419 de 2017, determinó que pueden suspenderse en forma transitoria los actos que: (i) amenacen o violen derechos fundamentales; y (ii) que puedan ocasionar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En esos eventos para garantizar su protección, se estableció que pueden ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

También señaló que en la decisión que adopte no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que no determina el sentido de la decisión final, por cuanto, en todo caso, el debate sobre los derechos cuya protección se ha solicitado en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimir, por lo que tales medidas se caracterizan por ser transitorias y modificables en cualquier momento. En ese sentido, este Tribunal ha considerado que las medidas provisionales “constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva”, pues aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso.

Con base en los parámetros normativos y jurisprudenciales, se considera que si bien lo requerido en la medida provisional tiene relación con lo perseguido en la presente acción constitucional, lo cierto es que la señora **GRACIELA ROA DE RINCON** es una persona de especial protección constitucional, dadas las patologías diagnosticadas y a la avanza edad, por lo que se hace necesario en esta etapa preliminar evitar una vulneración inminente a los derechos fundamentales invocados.

Razón por la cual, se accederá favorablemente a la medida cautelar, en el entendido que la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, a través del área encargada para las autorizaciones médicas, deberá en el término de dos (2) días hábiles, siguientes a la notificación de esta proveído a autorizar el examen médico denominado **PERFUSION MIOCARDICA CON ISONITRILOS EN REPOSO**, formulado por el médico tratante Dr. Andrés Alfonso Díaz Garzón, el pasado 30 de marzo de la anualidad, esto con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable al débil estado de salud aquejado a la actora.



Definido lo anterior, advierto que la presente acción de tutela reúne los requisitos para ser admitida, y en tal sentido se ordenará darle el trámite legal que corresponda.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: CONCEDER la medida provisional solicitada por el accionante, **FRANS DARIO RINCÓN ROA**, quien actúa en calidad de agente oficioso de su señora madre **GRACIELA ROA DE RINCÓN**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, a través del área encargada para las autorizaciones médicas, proceda en el término de dos (2) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia a autorizar el examen médico denominado **PERFUSION MIOCARDICA CON ISONITRILOS EN REPOSO**, indicado por el médico tratante Dr. Andrés Alfonso Díaz Garzón, el pasado 30 de marzo de 2023.

TERCERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **FRANS DARIO RINCÓN ROA** en calidad de agente oficioso de su señora madre **GRACIELA ROA DE RINCÓN** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL**.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, al igual que se le **REQUIERE** que aporte la Historia clínica de la señora **GRACIELA ROA DE RINCÓN**.



QUINTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEPTIMO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

Figura 4.10.4

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 102 de Fecha 28 de JUNIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

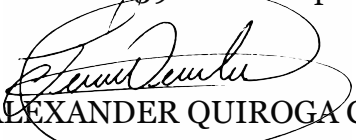
Código de verificación: **5dd9f721b3e43be5024495d951b77a6304e1953048f20e865efacc7b1f9a7796**

Documento generado en 28/06/2023 07:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2018-00407, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2022-00396. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUIS EDUARDO CHAVES MARTÍNEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL RAD. 110013105-037-2022-00396-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor Dany Alejandro Álvarez Maldonado en condición de apoderado judicial de **LUIS EDUARDO CHAVES MARTÍNEZ**, radico memorial solicitando iniciar el incidente de desacato frente a las ordenes impartidas dentro de la sentencia proferida en el proceso ordinario No. 2018-0040, razón por la que el Despacho en auto de precedencia peticiono al accionante aclarara el trámite pertinente que pretendía darle al proceso; empero vencido el término no se presentó escrito de aclaración.

Así las cosas, y como quiera que del texto aludido se desprende que el actor pretende el cumplimiento de la ordenes contenidas en una decisión judicial, se dará trámite al proceso ejecutivo, toda vez que el Juez tiene la facultad de interpretar los puntos confusos del libelo introductorio, tal y como lo ha ratificado la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ en la Sentencia del 14 de febrero de 2005 Rad. 22.923, providencia en la que nuestro máximo órgano de cierre señaló que en caso de que exista un punto oscuro, vago o impreciso de la demanda, el Juez está en la obligación de interpretarlo a fin de descubrir la auténtica intención de la parte.

Resuelto lo anterior, en vista que el documento que se pretende ejecutar son las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario laboral base del presente asunto. Así pues, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

En cuanto la forma de notificación del presente auto se ordenará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 CPT y de la SS toda vez que la solicitud de ejecución fue interpuesta luego de los primeros 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Consecuencialmente con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la ejecutante **LUIS EDUARDO CHÁVEZ MARTÍNEZ** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a fin de que efectúe el pago de las siguientes obligaciones:

- Por *“mayor valor de la pensión a cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA PENSIONAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, es únicamente, el valor de la mesada adicional de junio de cada año calendario, y su pago precede a partir del año 2016 en cuantía de \$2,282,082. Las mesadas adeudadas se deben pagar debidamente indexadas”*
- *Por el valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario.*

Las anteriores sumas deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

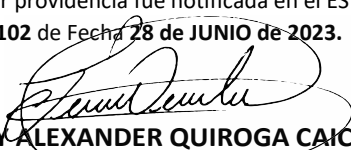
TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
102 de Fecha 28 de JUNIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06006bc7a73a2ac67408052812d31fba7655097498fd2087e0b536d18fa6e79d**

Documento generado en 27/06/2023 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00214 00

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **ÁNGELICA VALENTINA ORTIZ VARGAS en nombre propio y en representación de su hijo SAITH ALEJANDRO PÉREZ ORTIZ y de su madre DORA EUNICE VARGAS GONZALEZ**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de desacato, presentado por la accionante, el cual se remitió al buzón electrónico de este despacho judicial, el día de hoy.

Previo a dar trámite al incidente de desacato instaurado **ÁNGELICA VALENTINA ORTIZ VARGAS en nombre propio y en representación de su hijo SAITH ALEJANDRO PÉREZ ORTIZ y de su madre DORA EUNICE VARGAS GONZALEZ**, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el día trece (13) de junio de la presente anualidad, **se Dispone:**

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez a la **FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, a través de su coordinadora de tutelas señora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** o quien haga sus veces, o por medio de la dependencia encargada, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a cumplir con lo ordenado en la providencia del trece (13) de junio de la presente anualidad, esto es, abstenerse de realizar descuentos de la mesada pensional hasta tanto, se realice una valoración cualitativa con la finalidad de que le sea garantizado el derecho al mínimo vital a la señora



ÁNGELICA VALENTINA ORTIZ VARGAS, así como del grupo familiar que depende de ella.

Igualmente se ordenó a dicha entidad que en el término de diez (10) días procediera a realizar un estudio de los gastos de la señora **ÁNGELICA VALENTINA ORTIZ VARGAS**, tanto para su manutención como la de su grupo familiar conformado por el menor de edad **Saith Alejandro Pérez Ortiz** y su madre **DORA EUNICE VARGAS GONZALEZ**, esto con la finalidad de que sea descontada una suma que no comprometa el mínimo vital.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de lo ordenado en la sentencia del trece (13) de junio de la presente anualidad, se ordena **VINCULAR** al vicepresidente del FOMAG **EDWIN GONZÁLEZ** y al **presidente de la FIDUPREVISORA S.A. JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** en su calidad de superiores jerárquicos.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.



SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Página 3 de 3

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 102 de Fecha 28 de JUNIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c20d55f56c26157fe51fba3b82479b7ba5e9a85b8d6f8f50fc6d9d4e29d9a3**

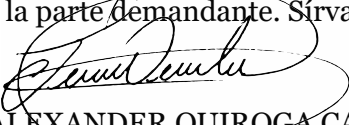
Documento generado en 28/06/2023 07:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se presentó memorial por parte de la apoderada de Colpensiones con solicitud de impulso; igualmente y de conformidad a lo indicado en auto del 12 de septiembre de 2022, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00554 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$3.000.000 (fls. 821 a 831)
2. Agencias en derecho en segunda por la suma de \$3.000.000 (fls. 821 a 831)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **SEIS MILLONES DE PESOS** m/cte (**\$6.000.000**), la cual está a cargo de las partes demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS S.A.**, por el valor correspondiente a **dos millones de pesos a cargo de cada entidad accionada (\$2.000.000 c/u)** y a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicación: 110013105037 2020 00554 00

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUIS ALFREDO TELLEZ CASALLAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

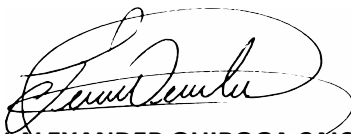
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
102 de Fecha **27 de JUNIO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c81af5b1133895b80cb66fa2d6985a2575e453a12d8a7b0bcc0fc91b8b43a1**

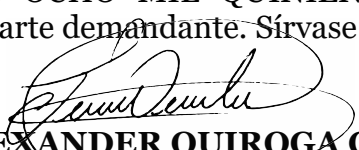
Documento generado en 26/06/2023 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 3 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00493 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.807.526 (fls. 463 a 465)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 480 a 492);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS m/cte (\$1.817.052)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (**\$908.526**), y a cargo de la demandada **COLPENSIONES** la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (**\$908.526**), y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00493 00
Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de OLGA ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

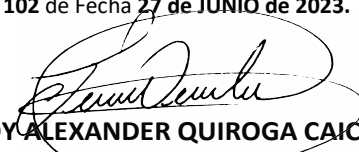

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 4 de 4

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
102 de Fecha **27 de JUNIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76f5960a4496d415d523fbaea680b60c30b46107657e94caca2e50339c9e6d9**

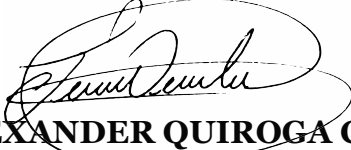
Documento generado en 26/06/2023 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 3 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00205 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$2.000.000 (fls. 915 a 917)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 924 a 948);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total **DOS MILLONES DE PESOS m/cte (\$2.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE cada una (\$1.000.000 c/u)**, a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00205 00
Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de NIDIA VIZCAINO MORENO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

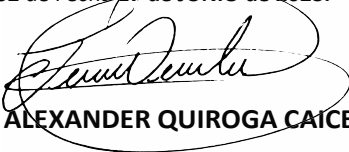

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 3 de 3

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
102 de Fecha **27 de JUNIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80dbd3b5214429747150cbbc9d6b9f39d2dd6622664a779c6a33bce5cb74444**

Documento generado en 26/06/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>